



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 105 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los Aparcamientos Públicos Municipales, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio público de estacionamiento limitado en el interior del aparcamiento municipal, sito en la Calle Pérez Díaz, 39.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento por los que deba satisfacerse aquel, en concreto los que disfruten o utilicen los aparcamientos con el fin de estacionar sus vehículos en los mismos, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos.

En el caso de plazas utilizadas por establecimientos comerciales, etc., son obligados al pago los propietarios de dichos establecimientos.

Se entenderá en todo caso que se benefician del servicio las personas o entidades que soliciten el uso del servicio o resulten beneficiarios directos de la actividad prestada.

Artículo 5. Cuantía.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.G.I.C. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de este precio público, cuya base viene constituida por la unidad de vehículo que acceda al aparcamiento, serán las siguientes:

TARIFA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Primeros 90 minutos	0,00€/minuto – Gratuito
91 minutos y siguientes	0,02€/minuto
Perdida de ticket	20,00€

El ticket de estacionamiento se obtendrá en la máquina instalada al efecto en los aparcamientos.

RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Los/as usuarios/as interesados/as en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga del aparcamiento municipal deberán acceder al suministro del punto de recarga haciendo uso de una tarjeta para la recarga del vehículo. La tarjeta podrá solicitarse a través de las plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio que consiste en el estacionamiento de vehículos en los Aparcamientos Públicos Municipales.

A estos efectos, se entenderá que $f(x) = a_0 + \sum_{n=1}^{\infty} \left(a_n \cos \frac{n\pi x}{L} + b_n \sin \frac{n\pi x}{L} \right)$ inicia la prestación del servicio:

Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, mediante la entrada en el aparcamiento, quedando acreditada dicha circunstancia mediante el reflejo de la hora de entrada por los medios establecidos al efecto.

Artículo 7. Pago.

Tratándose de estacionamientos de vehículos en régimen de rotación, por el procedimiento mecánico que se establezca. El pago se efectuará en el momento de la salida del vehículo del recinto, siendo requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el pago previo del importe del precio público devengado.

El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá ser exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Artículo 8. Normas de gestión.

- 1.- El servicio se regulará mediante control horario que se abonará una vez finalizada la prestación del servicio.
- 2.- El aparcamiento permanecerá abierto en el horario publicado por el ayuntamiento en las instalaciones del propio aparcamiento.
- 3.- El importe a cobrar se corresponderá con la fracción de minutos que haya permanecido el vehículo en el aparcamiento municipal. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según se acredite por los medios de control que a tal fin se habiliten. El ticket obtenido en los medios de control de acceso al aparcamiento, deberá conservarse durante todo el tiempo de estacionamiento a efectos del cálculo del importe a abonar según la tarifa vigente en cada momento.
- 4.- Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos "*tiempo de cortesía*", pues, en caso contrario, podrá cobrarse el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el "*tiempo de cortesía*", si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidieran la salida del aparcamiento.
- 5.- Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una única plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación. La utilización del servicio no da derecho a la reserva de plaza, los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinados al efecto. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo, y subsidiariamente al propietario del mismo en caso de ser distintos.
6. Será requisito imprescindible la presentación del justificante que acredite la hora de entrada e identificación del vehículo, para la evaluación del importe a satisfacer. En los supuestos de no presentar el ticket en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a la tarifa "*perdida de ticket*" por día de utilización del servicio, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad el conductor que pretenda realizar dicha retirada, mediante la presentación de un documento de identificación personal y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal de control del estacionamiento.
7. El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto e instalaciones.

Artículo 9. Exenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Los vehículos titularidad del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo no devengarán precio público alguno.

Artículo 10. Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce bonificación alguna, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A tales efectos:

- 1.- La falta de pago de la deuda tributaria que resulte de la correcta liquidación del precio público dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.
- 2.- Se considerará vehículo abandonado aquél que sea estacionado por espacio de 3 días en cualquier plaza del aparcamiento municipal, sin hacer uso del mismo durante ese tiempo. En estos casos el Ayuntamiento podrá instar a la retirada del vehículo de las instalaciones. Los gastos de la retirada, traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito del mismo, el titular deberá abonar todos los gastos, así como el precio público correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.
- 3.- Queda prohibido instalar ningún tipo de dispositivo en las paredes, pilares, etc. Tampoco se podrá realizar ninguna obra de albañilería o similares. En caso de instalación sin autorización, se aplicará el coste de la retirada de los elementos instalados al causante.
- 4.- Se considerará infracción la utilización abusiva de las instalaciones. En este supuesto, junto a las responsabilidades tributarias, el infractor vendrá obligado al pago del coste de las reparaciones y de los deterioros que se produzcan.

Artículo 12. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.